

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL BORRADOR DEL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO POR EL QUE SE DESARROLLAN LAS NORMAS TÉCNICAS DE ACCESIBILIDAD Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS EN LA COMUNICACIÓN EN MATERIA DE LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA (LSE) Y MEDIOS DE APOYO A LA COMUNICACIÓN ORAL (MACO) EN ANDALUCÍA

En el trámite de audiencia e información pública al borrador del Decreto por el que se aprueba el Reglamento por el que se desarrollan las normas técnicas de accesibilidad y eliminación de barreras en la comunicación en materia de lengua de signos española (LSE) y medios de apoyo a la comunicación oral (MACO) en Andalucía, se han recibido los siguientes escritos:

1. APASCIDE. Asociación Española de Familias de Personas con Sordoceguera.
2. FAPAS. Federación Andaluza de Familias de Personas Sordas
3. FAAC. Fundación Andaluza Accesibilidad y Personas Sordas

1. APASCIDE. Asociación Española de Familias de Personas con Sordoceguera.

La Asociación Española de Familias de Personas con Sordoceguera (APASCIDE) hace las siguientes observaciones al texto de borrador propuesto:

- Al artículo 3.a) Definiciones. Definición de “Asiento preferente para personas con sordoceguera”. Proponen el siguiente texto:

“Asiento preferente PSC (Personas con Sordoceguera): Son aquellos reservados para personas con sordoceguera. Habría que señalarlos. Están en la primera fila o sucesivas en las esquinas, tendrán la iluminación suficiente para las personas con sordoceguera con resto visual. Estarán ubicadas unas sillas enfrentadas para facilitar la comunicación mano sobre mano del guía-intérprete y/o mediador con el usuario.”

Se acepta

- En el anexo I “Símbolos de accesibilidad”. Se propone la inclusión de un símbolo / icono que indique la existencia de un asiento preferente para personas con sordo ceguera.

Se acepta.

Avenida de Hytasa, 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00 Fax 95 504 88 54



Código:	Ry71i907QUXE6XpItsuNtNDZ1m6f-x	Fecha	04/11/2020
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/13



2. FAPAS. Federación Andaluza de Familias de Personas Sordas

La Federación Andaluza de Familias de Personas Sordas (FAPAS) hace las siguientes observaciones al borrador propuesto:

- Al artículo 11. Adaptaciones específicas.

Proponen añadir dos supuestos concretos:

*“En las **Escuelas Oficiales de Idiomas** de la Junta de Andalucía, se debe garantizar al alumnado usuario de prótesis auditivas (audífonos, implantes cocleares...) que asiste a dichos centros para el aprendizaje de un idioma, la inteligibilidad auditiva de las pruebas de comprensión oral a través de ayudas técnicas adecuadas tales como: insonorización de por lo menos una de las aulas, donde los equipos de reproducción sonora (altavoces) estén debidamente calibrados. Además de la instalación en las aulas, que proceda, de un bucle magnético o bluetooth que mejore la audición de las pruebas de comprensión oral.”*

*“En el caso de **pruebas y evaluaciones estandarizadas**, incluyendo las de selección de personal para el empleo, las personas sordas usuarias de prótesis auditiva podrán solicitar a la administración pertinente, un certificado que acredite el uso imprescindible de su prótesis auditiva en dichas pruebas, como derecho irremplazable para la no discriminación.”*

Se acepta.

- Al artículo 12. Educación

Proponen que se añada, como elemento de accesibilidad, el subtítulo de todos los contenidos audiovisuales

Se acepta.

- Al artículo 17. Espacios públicos y edificaciones

8. Ascensores.



Código:	Ry71i907QUXE6XpltsuNtNDZ1m6f-x	Fecha	04/11/2020
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/13



Proponen la inclusión de algún sistema de comunicación accesible que permite el auxilio en casos de emergencia.

Y en los de nueva construcción, que incluya una pequeña pantalla para transmitir indicaciones

Se acepta.

- Al artículo 19.3. Condiciones generales sobre el uso de medios de apoyo a la comunicación.

Se propone que se incluya la accesibilidad a los servicios de atención telefónica de las Administraciones Públicas a través de sistemas de mensajería instantánea de telefonía móvil.

Se acepta.

3. FAAC. Fundación Andaluza Accesibilidad y Personas Sordas

La Fundación Andaluza Accesibilidad y Personas Sordas (FAAC) hace las siguientes observaciones al borrador propuesto:

PR 01 - Parte expositiva. 2º párrafo. Proponen:

“La Ley 11/2011, de 5 de diciembre, por la que se regula la lengua de signos española y los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y con sordoceguera en Andalucía, vino a complementar el reconocimiento de la lengua de signos española como lengua propia de las personas sordas, y el derecho básico y fundamental a su aprendizaje, conocimiento y uso

Se acepta.

PR 02 – Parte Expositiva. Párrafo 3º. Proponen que en lugar de:

“Por otro lado, constituye un derecho básico y fundamental el de las personas con discapacidad auditiva que optan por la lengua oral, con el soporte de los medios de apoyo a la comunicación, como puede ser el subtulado, las prótesis o cualquier avance tecnológico, presente o futuro, que facilite la comunicación.”

Avenida de Hytasa, 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00 Fax 95 504 88 54



Código:	Ry71i907QUXE6XpltsuNtNDZ1m6f-x	Fecha	04/11/2020
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/13



Diga:

“Por otro lado constituye también un derecho básico y fundamental para las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas contar con los medios de apoyo a la comunicación oral, como pueden ser el subtulado, las prótesis o cualquier avance tecnológico, presente o futuro, que facilite la comunicación.”

Porque está redactado de forma excluyente

No estamos de acuerdo. Las personas con discapacidad auditiva engloban a todos los colectivos, sin ser excluyente de ninguno.

Se rechaza.

PR 03 – Parte expositiva. 4º párrafo

Proponen que se elimine el párrafo:

“En esta vorágine de los avances tecnológicos, para bien o para mal, cualquier avance que se recoja en la normativa corre el riesgo de quedar obsoleto tarde o temprano. Por ello se ha querido dejar abierto el uso de estos medios técnicos que pueden ser cambiantes.”

Porque es inherente a la naturaleza de la norma.

No estamos de acuerdo. En el campo de las normas técnicas en las que intervienen avances tecnológicos, es más fácil quedar obsoletos.

Se rechaza

PR 04 – Nuevo índice para recoger cambios posteriores

INDICE

Capítulo I. Disposiciones generales
Artículo 1. Objeto y personas destinatarias
Artículo 2. Ámbito de aplicación
Artículo 3. Definiciones
Artículo 4. Principios
Capítulo II. Uso de la LSE y la lengua oral a través de los medios de apoyo a la comunicación oral

Avenida de Hytasa, 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00 Fax 95 504 88 54



Código:	Ry71i907QUXE6XpItsuNtNDZ1m6f-x	Fecha	04/11/2020
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/13



Sección 1ª Normas generales en el uso de los medios de apoyo a la comunicación oral
Artículo 5. Telecomunicaciones
Sección 2ª Normas generales en el uso de la lengua de signos española
Artículo 6. Interpretación presencial.
Artículo 7. Videointerpretación.
Artículo 8. Comunicación y atención directa en lengua de signos Limitaciones de uso de la videointerpretación
Artículo 9. Lengua de signos pregrabada.
Sección 3ª Bienes y servicios a disposición del público
Artículo 10. Atención al público.
Artículo 11. Adaptaciones específicas
Artículo 12. Educación
Artículo 13. Salud
Artículo 14. Formación y Empleo
Artículo 15. Cultura, turismo, comercio y deporte
Artículo 16. Modalidad de subtulado en teatros y cines
Artículo 17. Espacios públicos y edificaciones
Sección 4ª Relaciones con las Administraciones Públicas
Artículo 18. Condiciones generales sobre el uso de la lengua de signos española
Artículo 19. Condiciones generales sobre el uso de medios de apoyo a la comunicación oral.
Artículo 20. Oficinas de atención al ciudadano.
Artículo 21. Puntos de información telefónica
Sección 5ª Otras disposiciones
Artículo 22. Transportes
Artículo 23. Administración de Justicia
Artículo 24. Participación política
Anexo I. Símbolos de accesibilidad

Se aceptan en la medida en que se hayan podido aceptar los cambios en el articulado

PR 05 – Artículo 3. Definiciones.

Donde dice:



Avenida de Hytasa, 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla.
 Telf.: 95 504 80 00 Fax 95 504 88 54

Código:	Ry71i907QUXE6XpitsuNtNDZ1m6f-x	Fecha	04/11/2020
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/13



“c) Servicio de mediación comunicativa: Es la intervención que realiza el profesional competente en lengua de signos y en sistemas alternativos y aumentativos en comunicación, en adaptación táctil y en otros sistemas de apoyo a la comunicación.”

proponen que se añada:

“... para personas sordas, sordociegas y con discapacidad auditiva, que sean usuarias de la lengua de signos española o con dificultades de comunicación, lenguaje y habla.”

Se acepta

PR 06 – Artículo 3. Definiciones.

Proponen modificar la definición del servicio de interpretación de lengua de signos, colocarla en el apartado d) y que diga:

“**Servicios de interpretación de lengua de signos española:** Servicios que prestan intérpretes de lengua de signos española con el fin de asegurar el acceso a la información y la comunicación entre las personas usuarias de esta lengua.”

Se acepta.

PR 07 – Artículo 3. Definiciones

Se propone cambiar la definición de videointerpretación y Guía-interpretación

“**Servicios de videointerpretación en lengua de signos española:** Servicios que prestan videointérpretes de lengua de signos española a través de la tecnología de la videoconferencia, con el fin de asegurar el acceso a la información y la comunicación entre las personas usuarias de esta lengua y el entorno.”

No creemos que el videointérprete sea una categoría laboral diferenciada

No creemos que la definición de guía-intérprete mejore la que había

Se acepta parcialmente

PR 08 – Se propone añadir un punto 5) al art 3.g) “Productos de apoyo”

“5) Signoguía: Dispositivo electrónico portátil de uso individual destinado a las personas sordas, que, a través de videos en lengua de signos y subtulado, proporciona información en la visita a una exposición, paseos turísticos, etc. “



Código:	Ry71i907QUXE6XpltsuNtNDZ1m6f-x	Fecha	04/11/2020
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/13



Se acepta

PR 09 – Art 4. Principios.

Se propone modificar el art 4.b)

“El respeto por la diferencia, la no exclusión y la aceptación de la singularidad de las personas sordas”

Y el art 4.e)

“La libertad de elección, sin que sean excluyentes entre si, entre la lengua de signos española, los medios de comunicación oral y los sistemas aumentativos y alternativos de comunicación por parte de las personas sordas,”

Se acepta

PR 10 – Art 5.1.b) Eliminación del Fax como medio de telecomunicación accesible por obsoleto

Se acepta

PR 11 – Añadir el correo electrónico como medio de comunicación en servicios de atención e información.

Se acepta

PR 12 – Art 5.3. Web accesible y servicios online. Accesibilidad en los sitios web

Se propone añadir dos elementos:

- f) video en lengua de signos española
- g) contacto por correo electrónico y chat

Se acepta

También proponen que se añada que:

Dispositivos para el uso de videoconferencia.



Código:	Ry71i907QUXE6XpltsuNtNDZ1m6f-x	Fecha	04/11/2020
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	7/13



Las entidades y empresas, bien para la comunicación y atención directa con personas usuarias de la lengua de signos o para conectar con un servicio de videointerpretación de lengua de signos dispondrán en sus instalaciones de acceso a videoconferencia. Entre algunos de estos dispositivos para su uso están, el ordenador con videocámara, portátil , tablet, smartphone, auriculares para videoconferencia, un acceso y conectividad óptimos a un entorno web.

Pensamos que la introducción de esta obligación, para empresas y entidades, se sale del marco de lo que llamamos “Normas técnicas” para entrar dentro del campo de las condiciones mínimas de accesibilidad, un campo en el que el Estado establece las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación, al amparo del artículo 149.1.1ª, de la Constitución, que establece las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

Se rechaza

PR 13 – Se propone añadir un apartado 5 al artículo 5, dedicado al subtítulo, trasladando el contenido del artículo 16

Entendemos que no es necesario. Y resulta más comprensible si tiene un artículo diferenciado

Se rechaza

PR 14 – Se traslada el contenido del artículo 16 al artículo 5.5

En consonancia con la propuesta anterior

Se rechaza

PR 15 – Artículo 6. Se propone cambiar la definición del intérprete de LSE de acuerdo a la definición de la Ley 27/2007, de 23 de octubre (estatal) por la que se reconocen las lenguas de signos españolas

Se acepta

PR 16 – Artículo 6.2 y 6.3. Proponen cambios de diversa naturaleza.

Se acepta parcialmente



Código:	Ry71i907QUXE6XpitsuNtNDZ1m6f-x	Fecha	04/11/2020
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	8/13



PR 17 – Se propone el cambio, en el artículo 7, de “Videoteleinterpretación” por “Videointerpretación”

Se acepta

Se proponen otros cambios menores en el artículo

Se aceptan parcialmente

PR 18 – Se propone eliminar el artículo 8 (limitaciones en el uso de la videointerpretación) y convertirlo en el punto 4 del artículo anterior.

Se acepta

PR 19 – Se propone añadir un artículo nuevo (8) sobre atención directa en lengua de signos

Se acepta

PR 20 – Proponen que la sección 3ª del capítulo II se llame “Bienes y servicios a disposición del público”

Se acepta

PR 21 – Se proponen modificaciones lingüísticas y de orden al artículo 10

Se acepta parcialmente

PR 22 – Artículo 11. Adaptaciones específicas

Se proponen diferentes modificaciones

Se aceptan parcialmente

PR 23 – Artículo 12. Educación. Proponen diferentes modificaciones



Código:	Ry71i907QUXE6XpltsuNtNDZ1m6f-x	Fecha	04/11/2020
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	9/13



Se propone, asimismo, la incorporación de nuevos apartados al art 12 que, entendemos, se exceden del marco de este reglamento de normas técnicas, para entrar en un terreno más propio del ámbito competencial de la Consejería de Educación

Se aceptan parcialmente

PR 24 – Artículo 13. Salud. Se proponen diferentes cambios al art

Se aceptan parcialmente

PR 25 – Artículo 14. Formación y empleo.

Se propone la adición de varios apartados que exceden el ámbito de las normas técnicas, para entrar en el ámbito competencial de la Consejería de Empleo

Se rechazan

PR 26 – Artículo 15. Cultura, turismo, deporte y ocio. Proponen cambios en el artículo

Se aceptan parcialmente

PR 27 – Artículo 16. Subtitulado en teatro y cines. Se propone su eliminación, integrándolo en el artículo 5. Y el espacio del artículo 16 se llenaría con un artículo nuevo sobre Bienestar social. Lamentablemente no se proponen normas técnicas sino un compromiso de garantía en el uso de la lengua de signos española en todo el catálogo de servicios sociales.


El artículo excede del ámbito de este Decreto para entrar en el ámbito de las condiciones mínimas de accesibilidad. Nos remitimos a lo dicho en la Observación nº 12 de la entidad

Se rechaza

PR 28 – Artículo 17. Espacios públicos y edificaciones. Se propone su eliminación porque su contenido ya está recogido en otras normas de accesibilidad en edificación.



Código:	Ry71i907QUXE6XpltsuNtNDZ1m6f-x	Fecha	04/11/2020
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	10/13



Pensamos que, desde un punto de vista didáctico y como norma técnica, debe conservarse

Sí nos parece importante añadir un apartado 14 al artículo con el contenido que se propone referido a accesibilidad en viviendas. Y a la necesidad de que estas reformas de accesibilidad puedan tener la consideración de obligatorias, en el marco de la Ley de Propiedad Horizontal

Se acepta parcialmente

PR 29 – Artículo 18. Condiciones generales sobre el uso de la lengua de signos española en las relaciones con las Administraciones Públicas

Se acepta parcialmente

PR 30 – Artículo 20. Oficinas de atención al ciudadano. Se proponen distintos cambios que **se aceptan parcialmente**

PR 31 – Artículo 21. Puntos de información telefónica. Se proponen distintos cambios que **se aceptan parcialmente**

PR 32 – Artículo 22. Transportes. Paradas de bus y metro

Proponen que todas las estacionen implementen medidas para la información accesible en lengua de signos en tiempo real. Y en todos los servicios de información, reserva y venta de billetes

Pensamos que la medida entraría dentro de las condiciones mínimas de accesibilidad

Se rechaza

PR 33 – Artículo 23. Administración de Justicia. Proponen la adición de tres nuevos párrafos al artículo:



Código:	Ry71i907QUXE6XpltsuNtNDZ1m6f-x	Fecha	04/11/2020	
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA	Página	11/13	
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			

5. La administración de Justicia, debe incluir la puesta a disposición de servicios de interpretación y mediación comunicativa en todas las instancias judiciales.
6. La puesta a disposición y provisión del servicio de interpretación no puede ser causa de retraso en los procedimientos y procesos judiciales, ni causar algún perjuicio colateral en la persona usuaria del servicio.
7. Se debe proveer un servicio de interpretación de lengua de signos de calidad y experiencia profesional para este tipo de ámbito.

Se acepta

PR 34 – Artículo 24. Participación política. Se proponen distintos cambios que **se aceptan parcialmente**

Se propone la adición de un nuevo apartado con el siguiente contenido:

.- Las instituciones políticas en Andalucía contarán con servicios de interpretación en lengua de signos española en tiempo real en las sesiones plenarias, en las jornadas de puertas abiertas y en las visitas guiadas.

Entendemos que esta necesidad de que las instituciones políticas cuenten con servicios de ILE en tiempo real viene ya contemplada en el apartado anterior:

“Los actos públicos organizados por las organizaciones políticas y los agentes sociales, incluidos los actos de campaña electoral deberán ser accesibles en lengua de signos española y otros medios de apoyo a la comunicación oral.”

Se rechaza

PR 35 – Se propone la adición de un nuevo artículo con el siguiente contenido:

ARTÍCULO 25. MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL, TELECOMUNICACIONES Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Deberá asegurarse que las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas puedan participar de los contenidos y de la actividad de los medios de comunicación autonómicos, en especial de aquellos dependientes de las administraciones públicas, a través de la lengua de signos española, para ello:

- a) La totalidad de los contenidos de los informativos, la programación educativa, cultural así como la dedicada al entretenimiento e infantil emitidos por las televisiones públicas deberá ser accesible a través de la lengua de signos española.



Código:	Ry71i907QUXE6XpltsuNtNDZ1m6f-x	Fecha	04/11/2020
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	12/13



- b) Las noticias y reportajes cuyo contenido esté vinculado a situaciones de emergencia o situaciones sensibles para toda la ciudadanía contarán con interpretación a lengua de signos española, en tiempo real.
- c) Se interpretarán aquellas intervenciones y entrevistas a los miembros del ejecutivo andaluz y debates electorales
- d) Deberán interpretarse a la lengua de signos española todos los contenidos publicados en las web de los medios de comunicación públicos autonómicos.

Pensamos que una obligación de estas características excede el ámbito de las normas técnicas para entrar en el terreno de las condiciones mínimas de accesibilidad, que no es el objeto de este reglamento.

Se rechaza

En el anexo I. (Símbolos de accesibilidad) proponen:

- a) En relación con el icono que alude al “Servicio de intérprete de Lengua de Signos”, que pase a llamarse: “Atención / Comunicación en Lengua de Signos Española”
- b) Que se agregue un nuevo icono para indicar la existencia de “Lengua de signos en la red (internet) y en dispositivos multimedia”



Se acepta

El Director General de Personas con Discapacidad e Inclusión



Avenida de Hytasa, 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00 Fax 95 504 88 54

Código:	Ry71i907QUXE6XpltsuNtNDZ1m6f-x	Fecha	04/11/2020
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	13/13

